

**CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR COOPERATIVA
MEDICA DE RIVERA CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.-**

En la ciudad de Rivera y en la ciudad de Montevideo, a los 18 días de febrero de 2009 , **ENTRE: POR UNA PARTE:** DR JUAN ALBERTO BEIS MOREIRA, mayor de edad, titular de las Cédula de Identidad Numero 2.665.319-2 y domiciliado en Ansina 639, de esta ciudad, en su calidad de APODERADO en nombre y representación de la Institución Médica denominada **COOPERATIVA MEDICA DE RIVERA**, en adelante COMERI, con domicilio en Ansina 639, de la ciudad de Rivera; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente:

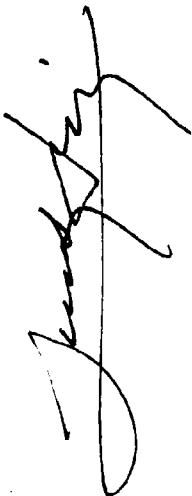
PRIMERO: ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el, COMERI se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria.- II) Dicho convenio ha sido sucesivamente ampliado por contratos de fechas- III) Con motivo del ingreso de los



funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica COMERI a los beneficiarios de UDELAR, el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales COMERI desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO**: Serán opcionales dentro del servicio: a) el servicio de habitación privada, el que tendrá un costo adicional de pesos uruguayos trescientos veintiuno (\$ 321); el precio de la habitación privada es



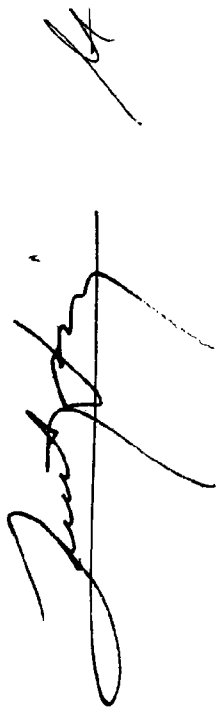
hoy de \$ 858.- **SEXTO**: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de la Institución de Asistencia Médica COMERI, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar.- **SEPTIMO**: Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar (titulares) y sus familiares, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: 1) PROPUESTA COOPERATIVA MEDICA DE RIVERA: 1) Un ticket por medicamentos mensual (no acumulable) bonificado por el cual solo deberán abonar el timbre profesional; 2) Todas las categorías que anteceden y conformen el núcleo familiar del funcionario, no pagarán orden a consultorio médico (medicina general y todas las especialidades) ni en emergencia sanatorial centralizada; 3) La cónyuge o concubina del funcionario afiliado que ingrese estando embarazada, tendrá derecho a control de su embarazo abonando seis (6) medias cuotas con anterioridad al parto, contando asimismo con un descuento del 20% (veinte por ciento) en la atención al parto, además del prenatal que deberá abonar por un valor de tres cuotas que podrán ser en tres cuotas sin recargo.- 4) Los funcionarios de Udelar ingresarán con todos los derechos sin examen médico previo; 5) Los afiliados de COMERI gozarán del derecho al servicio de Emergencia Móvil Movilcor Rivera, sin cargo alguno; 6) Por aplicación del reglamento vigente del MSP la urgencia y



emergencia en cualquier lugar del territorio nacional es cubierta por la IAMC. El socio con su recibo vigente tiene derecho a recurrir al servicio de salud o mutualista mas cercana para la atención de cualquier padecimiento que tenga tal naturaleza. La mutualista que atienda al paciente, deberá comunicar inmediatamente necesidad de la atención de la Dirección Técnica de COMERI y ésta autorizará el tratamiento que requiera, previa verificación de sus registros de la vigencia del pago al día de la afiliación.- 7) Los socios que se afilien a COMERI contarán en Montevideo con la cobertura de asistencia médica de los centros asistenciales con los que COMERI mantiene convenio de reciprocidad y en particular del SEMM (Emergencia Móvil) y el Sanatorio del CIRCULO CATOLICO DEL URGUAY.- 8) Servicio exclusivo de médico coordinador en Montevideo: Asimismo y sin perjuicio del beneficio anterior, los beneficiarios del presente convenio en Montevideo podrán recurrir a los servicios de un médico intensivista contratado en carácter exclusivo por COMERI para el control de pacientes internados por COMERI en Montevideo, o que merezcan tratamientos especiales o atención domiciliaria. En caso de ser necesarios sus servicios, los mismos podrán ser requeridos a través del celular 099693000 (Dr. Germán Freire).- 9) El costo de la cuota será de pesos uruguayos novecientos (\$ 900), impuestos incluidos, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente.- **OCTAVO:** El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por

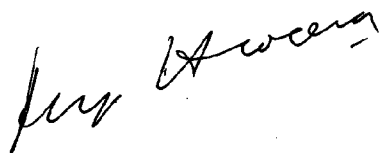
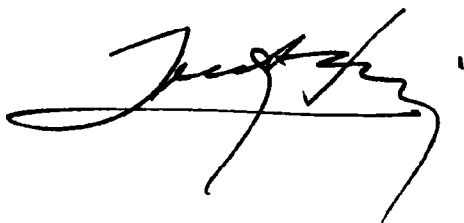


la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto. - **NOVENO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 900) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes. - **DECIMO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes. - **DECIMO PRIMERO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned on the left side of the page, overlapping the text.

mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.- **DECIMO TERCERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO CUARTO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO QUINTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO SEXTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de

común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO OCTAVO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**-----



ANDREA FERNANDEZ GALUP ESCRIBANA CERTIFICO QUE: I) La firma que antecede es auténtica y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento JUAN BEIS, quien previa lectura que le hice del mismo, así lo otorga y firma en mi presencia.- II) La **COOPERATIVA MEDICA DE RIVERA (COMERI)** tiene personería jurídica y los Estatutos se otorgaron el 9 de agosto de 1983 y fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas el 24 de Julio de 1987 en el expediente número 3746/86. De acuerdo al artículo 31 de los mismos, la representación le corresponde al Presidente y Secretario del Consejo Directivo, debiendo actuar conjuntamente. Con fecha 9 de marzo de 2004 se otorgó la Modificación de Estatutos de la **COOPERATIVA MEDICA DE RIVERA (COMERI)**, fue aprobada por el Ministerio de Salud Pública por Resolución de fecha 28 de julio de 2005, cuyas firmas certificó la suscrita Escribana y cuyo testimonio de Protocolización expedido el día 23 de enero de 2006, se inscribió en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 2121. De acuerdo al artículo 50 de los mismos, la representación le corresponde al Presidente y Secretario del Consejo Directivo, debiendo actuar conjuntamente. El Plazo de la misma es ilimitado. El objeto es la prestación de asistencia médica colectivizada. Del Libro de Actas de Asamblea resulta que en la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de abril de 2008 en la ciudad de Rivera, se efectuó el acto eleccionario de las autoridades para integrar el Consejo Directivo y fueron electos: **Presidente:** HUGO MONTERO, **Vice-Presidente:** JOSE MARIA CARTAZZO, **Secretario General:** NESTOR CAIRELLO CHAER, **Tesorero:** LUIS EDUARDO VILLAMIL, **Secretario de Actas:** JUAN ALBERTO BEIS. Del Libro de Actas de Asambleas no resultan modificaciones a la fecha de hoy, encontrándose vigente.- El domicilio real,

identidad número 1.843.133-6; **LUIS EDUARDO VILLAMIL ALBARENGA:** oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Julia Isabel Beloqui, domiciliado en la calle Ceballos número 1124 de la ciudad de Rivera y titular de la cédula de identidad número 1.370.467-5; **JOSE MARIA CARTAZZO GONZALEZ,** oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Luisa Mary Martirena, domiciliado en la calle Agraciada número 921 de la ciudad de Rivera y titular de la cédula de identidad número 1.180.528-7.- II) **A)** Por escritura que en la ciudad de Rivera el día 25 de setiembre de 2006 autorizó la suscripta Escribana, cuya primera copia fue inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 17575 el día 2 de octubre de 2006, la **COOPERATIVA MEDICA DE RIVERA (COMERI)** por intermedio de sus representantes otorgó escritura de Declaratoria de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 17904 . **B)** Por escritura que en la ciudad de Rivera el día de 4 de diciembre de 2006 autorizó la suscripta Escribana , cuya primera copia se inscribió en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 30664 el 28 de diciembre de 2006 en forma provisoria y el 23 de marzo de 2007 en forma definitiva, la **COOPERATIVA MEDICA DE RIVERA (COMERI)** por intermedio de sus representantes otorgó escritura de Rectificación de Declaratoria de acuerdo a lo dispuesto por la ley 17904.- III) **A)** Por escritura que en la ciudad de Rivera el día 12 de febrero de 1987 autorizó la Escribana Carmen Mabel Araujo, la **COOPERATIVA MEDICA DE RIVERA (COMERI)** confirió mandato especial y poder de representación a los Señores **JUAN ALBERTO BEIS MOREIRA** y **LADY TERESITA RODRIGUEZ ROSA** , para que actuando en nombre y representación de la referida **COOPERATIVA MEDICA,** ya sea conjunta o separadamente, otorgue y suscriba convenios de

cuenta corriente, a plazo fijo o de cualquier otro modo constituyendo nuevos depósitos y retirarlos. 5) Recibir pagos ya sea en dinero o por entrega de bienes, recibir bienes en comodato, usufructo, uso habitaciones. 6) Satisfacer las deudas del mandante extendiendo los recibos correspondientes, efectuar pagos y percibir toda clase de haberes a favor de COMERI, ante el Ministerio de Salud Pública, Banco de Previsión Social , UTE, OSE, ANTEL , DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL , FONDO NACIONAL DE RECURSOS, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, BANCOS PUBLICOS y/o PRIVADOS y COOPERATIVAS. 7) Retirar del Correo y demás Instituciones la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, valores y demás objetos dirigidos al mandante, girar, endosar y cobrar giros postales. 8) Iniciar, seguir y tramitar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencias del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Municipal. 9) Otorgar y firmar la documentación que corresponda con las cláusulas y requisitos de estilo rigiendo en todo lo demás las disposiciones de la escritura de Mandato que se amplía.- Hasta la fecha el Mandato Especial y la referida ampliación de Mandato Especial se encuentran vigentes. -EN FE DE ELLO, a solicitud del otorgante y para ser presentado ante quien corresponda, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Rivera el día dieciocho de febrero de dos mil nueve.-


ANDREA FERNÁNDEZ GALUP
ESCRIBANA